

Bogotá D.C., 27 de abril del 2023

Señores

JUEZ DE TUTELA Y/O MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SALA LABORAL (REPARTO)
E. S. D.
Ciudad

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL
Accionada	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN) y su COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA
Accionante	LINDA VIVIANA RODRÍGUEZ GARCÍA

LINDA VIVIANA RODRÍGUEZ GARCÍA, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.896.622, actuando en nombre propio, en calidad de funcionaria vinculada al CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN (C.T.I.) de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN desde el 1 de septiembre de 2014, con vinculación activa a la fecha y trayectoria de ocho años y seis meses ininterrumpidos fungiendo como perito contador del C.T.I., siendo su cargo actual el de INVESTIGADOR EXPERTO nombrada en provisionalidad desde el 5 de abril de 2018 hasta la fecha, acude ante juez constitucional para que sean salvaguardados sus derechos fundamentales.

Con este escrito interpongo acción de tutela en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (el FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN) y su COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA, con número de identificación Nit 800.152.783-2, por la manifiesta y evidente violación de mis derechos fundamentales, así siendo amparados el derecho a la igualdad, el derecho al debido proceso, el derecho a estabilidad laboral, el principio de la confianza legítima, el principio de mérito y carrera administrativa y el derecho de acceso a cargos públicos mediante concurso de méritos, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1.1. LINDA VIVIANA RODRÍGUEZ GARCÍA, ciudadana colombiana identificada con cédula de ciudadanía No. 52.896.622, es contadora pública egresada de la Universidad Nacional de Colombia desde el 14 de septiembre de 2007, inscrita en la junta central de contadores desde el 4 de diciembre de 2008, expidiéndosele la tarjeta profesional No. 138904-T.

Lo aquí relatado se acredita con la copia de la cédula de ciudadanía, acta de grado y tarjeta profesional que se aportan como pruebas identificadas como puntos 6.1. al 6.3. de este escrito.

1.2. El 12 de diciembre de 2012 LINDA VIVIANA RODRÍGUEZ GARCÍA obtuvo el título de especialista en administración y auditoría tributaria de la Fundación Universidad Jorge Tadeo Lozano.

Esta afirmación se acredita con la copia del diploma que se aporta como prueba identificada como punto 6.4. de este escrito.

1.3. Con los Decretos Ley 016, 017, 018, 019 y 020 del 9 de enero de 2014 se reestructuró orgánica y funcionalmente la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. En particular el Decreto Ley 017 de 2014 definió los niveles jerárquicos, modificó la nomenclatura, estableció las equivalencias y los requisitos generales para los empleos de la entidad; con el Decreto Ley 018 de 2014 se modificó la planta de cargos y con el Decreto Ley 20 de 2014 se clasificó los empleos y se expidió el régimen de carrera especial de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y de sus entidades adscritas.

1.4. El Decreto Ley 018 de 2014 en el artículo 2 creó nuevos empleos para la planta de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, los cuales entraron a sustituir los empleos suprimidos tras la reestructuración de la entidad.

1.5. El Decreto Ley 017 de 2014 en el artículo 8, al modificar la nomenclatura de los empleos de planta de personal de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dentro del nivel profesional creó el cargo de INVESTIGADOR EXPERTO.

Por su parte, el artículo 22 estableció los requisitos del nivel profesional de los empleos, determinando para el de INVESTIGADOR EXPERTO los siguientes:

- Como requisitos de estudio "Título Profesional en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Título de postgrado en las modalidades de Especialización o Maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Matricula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley".

- Como requisitos de experiencia "Seis (6) años de experiencia profesional".

1.6. El Decreto Ley 017 de 2014 en el artículo 19 determinó los parámetros que debía tener en cuenta la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** al momento de expedir su manual de funciones, señalando que: *“Las funciones generales y los requisitos de estudios y de experiencia que se fijan en el presente Decreto Ley para cada nivel jerárquico, servirán de base para la elaboración del Manual de Funciones y Requisitos para los diferentes empleos de la Fiscalía General de la Nación”*.

Así las cosas, el mandato legal sostiene que el manual de funciones debe elaborarse en consideración de las funciones generales y los requisitos de estudio y experiencia de cada empleo establecidos por el decreto ley, las cuales fueron establecidas en el artículo 22 como “base” para el cargo de INVESTIGADOR EXPERTO.

1.7. El Decreto Ley 020 de 2014 en el artículo 13 estableció que *“la facultad para adelantar los procesos de selección o concurso para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de las Comisiones de la Carrera Especial”*, no obstante, estableció que *“para la ejecución parcial o total de los procesos de selección o concurso (...) las comisiones de Carrera Especial podrán suscribir contratos o convenios para tal efecto con otros organismos o entidades públicas o privadas especializadas en la materia”*.

Por su parte, este decreto en el artículo 23 instituyó que los concursos o procesos de selección para proveer los empleos de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** deben atender un principio de no discriminación al momento de evaluar los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos de quienes acrediten las pautas y condiciones exigidas para acceder al cargo.

1.8. Desde el 12 de agosto de 2014, mediante resolución 1397, **LINDA VIVIANA RODRÍGUEZ GARCÍA** se vinculó a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** como servidora pública. Con la resolución fue nombrada en provisionalidad en el cargo de “profesional investigador III” en la Dirección Especializada de Policía Judicial Económico Financiera.

Lo aquí afirmado se demuestra con la resolución 1397 y la constancia de servicios prestados emitida por la Fiscalía, las cuales se aportan como pruebas y se identifican como los puntos 6.5. y 6.6. de este escrito.

1.9. El 29 de noviembre de 2017 **LINDA VIVIANA RODRÍGUEZ GARCÍA** obtuvo el título de especialista en auditoría forense de la Universidad Externado de Colombia.

Esta afirmación se acredita con la copia del diploma que se aporta como prueba identificada como punto 6.7. de este escrito.

1.10. El 29 de enero de 2018, mediante resolución 0001 oficializada por el director de planeación y desarrollo de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la entidad expidió la versión 04 del *“Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal”*.

Esta versión del manual de funciones, respecto del cargo de INVESTIGADOR EXPERTO, adicionó requisitos de estudio a los establecidos por el Decreto Ley 17 de 2014 de la siguiente forma: *“Título profesional en Ciencia Política, Sociología, Estudios Socioculturales y Lenguaje, Historia, Psicología, Trabajo Social, Antropología, Sociología, Economía, Derecho, Informática, Ingeniería y ciencias afines. Título de postgrado en la modalidad de Especialización o Maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley”*.

Respecto del decreto ley, el manual de funciones circunscribió el acceso al cargo a unos títulos profesionales específicos los cuales pasaron a ser exigidos como requisitos, en contravía a lo dispuesto en el decreto ley el cuál había definido como uno de los requisitos mínimos de estudio contar con un título de pregrado o *“título profesional en áreas relacionadas con las funciones del cargo”*, sin precisar la denominación de los títulos.

Cabe destacar que en principio la interpretación de los requisitos de estudios es aparentemente taxativa, dado que se relacionan específicamente unos títulos, no obstante, la redacción de esta disposición en ambigua y poco clara dado que, en primer lugar, se cierra la mención de las profesiones con la terminación “ciencias afines”, por lo que se tiene que son ciencias afines de estos títulos; en segundo lugar, muchos de los títulos mencionados en algunos casos no tienen una oferta académica de la forma en que fueron señalados en el manual, como es el caso de “título profesional en informática” o “título profesional en ingeniería”, siendo estos dos ejemplos donde se hace referencia a áreas de conocimiento, no pregrados específicos.

Incluso la redacción de los títulos es errónea, dado que se repitió sociología dos veces.

Lo aquí relatado se acredita con la versión 4 del manual de funciones de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, identificada como prueba aportada 6.8. de este escrito.

1.11. Por su parte, la versión 04 del del *“Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal”* estableció como funciones esenciales del cargo de INVESTIGADOR EXPERTO las siguientes:

“Además de ejercer las funciones de policía judicial establecidas en la ley, el investigador experto deberá:

1. *Elaborar con el fiscal respectivo el programa metodológico de la investigación a la que ha sido designado, conforme a los procedimientos, protocolos establecidos y la normativa vigente.*
2. *Planear y ejecutar las estrategias científicas de análisis e interpretación de los elementos materiales probatorios y las actuaciones operativas y técnicas en la investigación criminal, de acuerdo a los procedimientos y protocolos establecidos y la normativa vigente.*
3. *Ejecutar las órdenes de policía judicial que le sean impartidas dentro de la investigación, en cumplimiento de los plazos y procedimientos establecidos y la normativa vigente.*
4. *Preparar con el fiscal del caso los elementos materiales probatorios y evidencia física para ser presentada en juicio, de acuerdo a los protocolos establecidos y los estándares de calidad.*
5. *Liderar y coordinar grupos técnicos científicos y operativos, de acuerdo a los procedimientos, protocolos establecidos y la normativa vigente.*
6. *Analizar y procesar la información delictiva para desarrollar perfiles delincuenciales, alimentar bases de datos y elaborar mapas de criminalidad de acuerdo a los procedimientos y protocolos establecidos y la normativa vigente.*
7. *Aplicar su conocimiento especializado en la elaboración de contextos y apoyar la priorización de situaciones y casos, especialmente cuando se trate de estructuras criminales organizadas o criminalidad del alto impacto, cuando sea requerido y de acuerdo a los procedimientos establecidos.*
8. *Elaborar y rendir los informes de policía judicial que le sean requeridos, siguiendo los procedimientos y estándares de calidad y la normativa vigente.*
9. *Acudir oportunamente como testigo en los procesos en que sea solicitada su declaración, de acuerdo con los procedimientos y protocolos establecidos y la normativa vigente.*
10. *Proponer estrategias de análisis criminal, de custodia y de interpretación de elementos probatorios, de acuerdo con los estándares de calidad requeridos.*
11. *Registrar oportunamente en los sistemas de información las actuaciones de policía judicial que le sean asignadas, de acuerdo con los procedimientos establecidos y estándares de calidad requeridos.*
12. *Proyectar y presentar planes de trabajo para estudios de mejoramiento, en el diseño de nuevas estrategias de investigación, de acuerdo con las políticas, procedimientos establecidos y con los criterios y estándares de calidad.*
13. *Diseñar y ejecutar programas y proyectos de acuerdo con las necesidades identificadas y la normativa vigente.*
14. *Emitir y revisar conceptos técnicos según su competencia y de acuerdo con los términos establecidos y los lineamientos institucionales.*
15. *Contribuir con la elaboración de los documentos requeridos dentro del Sistema de Gestión Integral de competencia de la policía judicial.*
16. *Adelantar estudios, analizar, interpretar resultados y presentar informes de carácter técnico y estadístico requeridos por la dependencia donde se encuentra asignado, conforme las políticas y los procedimientos institucionales.*
17. *Proponer y desarrollar actividades para brindar atención y protección inmediata a las víctimas, testigos y personas hasta que el programa de protección impulse las medidas pertinentes, de acuerdo con el procedimiento establecido y la normativa vigente.*
18. *Adoptar mecanismos de coordinación y trabajo conjunto, especialmente con el fiscal coordinador de la investigación, en el ejercicio de sus funciones.*
19. *Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente, en los casos que le sea asignada esta función por el jefe inmediato.*
20. *Ejecutar las acciones requeridas para conservar y mantener el archivo documental que soporte las actuaciones de la dependencia, conforme a los procedimientos internos y a la normativa vigente.*
21. *Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.*
22. *Desempeñar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia y a la profesión del titular del cargo.*

(...)"

La lectura de las funciones del cargo de INVESTIGADOR EXPERTO permite concluir que un título profesional de cualquier área de conocimiento puede ejercer el empleo, dado que estas funciones están dirigidas a atender la actividad de policía judicial de forma amplia, sin hacer énfasis en una disciplina concreta. Esto es relevante en atención a lo dispuesto por el Decreto Ley 17 de 2014, que señalo que uno de los requisitos mínimos de estudio era contar con un "título profesional en áreas relacionadas con las funciones del cargo".

Ahora bien, tras un ejercicio comparativo con los demás cargos del área de policía judicial, se puede establecer que el manual de funciones diferenció el cargo de INVESTIGADOR EXPERTO en cuanto a su propósito general, dado que este cargo se debe enfocar en la aplicación de "conocimientos especializados en análisis criminal, particularmente dirigido a estructuras criminales organizadas, creación de contextos o criminalidad de alto impacto, así como las demás actividades establecidas dentro del ámbito de la investigación penal para la búsqueda de indiciados y evidencias que permitan el esclarecimiento de hechos delictivos, de acuerdo con los programas metodológicos, las políticas establecidas y la normativa vigente".

Así las cosas, las funciones del cargo no se limitan a unas disciplinas, áreas de conocimiento o títulos profesionales específicos, asunto que realiza la versión 04 del manual de estudios, en contravía a lo dispuesto por el Decreto Ley 17 de 2014.

1.12. El 5 de abril de 2018, con resolución 0347, LINDA VIVIANA RODRÍGUEZ GARCÍA fue nombrada en el cargo de INVESTIGADOR EXPERTO y asignada a la Dirección de Justicia Transicional. Este nuevo nombramiento se adelantó tras un concurso interno en la entidad para la escogencia de nuevos investigadores que integraran la Dirección de Justicia Transicional.

Es relevante resaltar que para la fecha del nombramiento ya había sido expedida la versión 04 del manual de funciones, así las cosas, al momento de realizar la verificación de requisitos mínimos para el cargo, la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN estableció que los títulos profesionales de LINDA VIVIANA RODRÍGUEZ GARCÍA eran suficientes para desempeñar el empleo.

A saber, la accionante es contadora pública, especialista en administración y auditoría tributaria y especialista en auditoría forense, tal como se indicó en puntos anteriores.

Lo aquí afirmado se demuestra con la resolución 0347 y la constancia de servicios prestados emitida por la Fiscalía, las cuales se aportan como pruebas y se identifican como los puntos 6.6. y 6.9. de este escrito.

1.13. La FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN convocó el CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2021 mediante Acuerdo No. 001 del 16 de julio de 2021 con el propósito de proveer 500 cargos a través de una OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL (OPECE).

En este concurso LINDA VIVIANA RODRÍGUEZ GARCÍA se presentó a la oferta pública I-104-10(3) para el cargo de INVESTIGADOR EXPERTO. No obstante que allegó los mismos documentos que se aportarán en el presente escrito como pruebas, con los que se acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos de educación y experiencia para el cargo, a través de la plataforma SIDCA le fue informado que no cumplió con estos, y por lo tanto, no se le permitió continuar dentro del proceso de selección.

Aunque no se indicó expresamente en el mensaje, se deduce que la justificación para no continuar en el proceso de selección parte del no cumplimiento de los requisitos mínimos de participación dado que contaduría pública no se encontraba como título profesional dentro de la oferta del cargo.

Este hecho se relaciona como antecedente de lo que está sucediendo en el actual CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022, exhibiendo como la posición asumida por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN ha vulnerado previamente los derechos de la accionante y continúa ocurriendo hasta ahora.

Lo aquí señalado se acredita con documento obtenido del usuario de LINDA VIVIANA RODRÍGUEZ GARCÍA en la plataforma SIDCA en el que consta la comunicación dada informando la no continuación en el CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2021, prueba identificada con el punto 6.20. de este escrito.

1.14. El 22 de diciembre de 2022 la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la U.T. CONVOCATORIA FGN 2022 celebraron el contrato FGN-NC-0269-2022 para la “desarrollar el concurso de méritos, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme, para proveer 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (FGN), pertenecientes al sistema especial de carrera”.

La U.T. CONVOCATORIA FGN 2022 se identifica con NIT 901.664.303.

El acta de inicio del contrato FGN-NC-0269-2022 se suscribió el 26 de diciembre de 2023.

Lo señalado en este punto se acredita con copia del documento complementario del contrato electrónico y el acta de inicio de este contrato, documentos identificados con el punto 6.10 y 6.11 de este escrito.

1.15. La FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN convocó el CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 mediante Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023. con el propósito de proveer 1.056 cargos para el año 2023 a través de una OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL (OPECE). Esta oferta pública se desarrolló a través del Anexo No. 1 del Acuerdo 001 en cuestión. En este concurso de méritos se llevaron a cabo dos modalidades de participación: ingreso, a la cual podían participar funcionarios vinculados en provisionalidad y ascenso para funcionarios que se encuentran en carrera especial.

Lo antes descrito se puede acreditar con el Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023, el cual corresponde a la prueba aportada identificada como el punto 6.12. de este escrito.

1.16. La FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la U.T. CONVOCATORIA FGN 2022 acordaron disponer del “Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa -Sidca2” para la ejecución y desarrollo del concurso de méritos (*parágrafo del artículo 3 del Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023*). El SIDCA2 es un software proveído por la U.T. CONVOCATORIA FGN 2022. El acuerdo 001 estableció el SIDCA2 como medio oficial de información y divulgación del proceso de selección (*artículo 13, literal d del Acuerdo 001*). La relevancia de este sistema es tal que el registro en la aplicación es un requisito de participación (*artículo 9, literal d del Acuerdo 001*). La plataforma se puso a disposición de los interesados a través de la página web <https://sidca2.unilibre.edu.co/>

Lo antes descrito se puede acreditar con el Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023, el cual corresponde a la prueba aportada identificada como el punto 6.12. de este escrito.

1.17. Así las cosas, a partir de la convocatoria del concurso, los cargos ofertados (el OPECE) y los requisitos que tendría cada uno de los empleos fueron informados únicamente a través de la plataforma SIDCA2, sin que el Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, actos administrativos u otros documentos de acceso a la ciudadanía motivaran adecuadamente la oferta pública y los requisitos exigidos de cada cargo, incluyendo los títulos académicos específicos adicionales a los contemplados en los decreto ley o la versión 04 del manual de funciones.

Al respecto el artículo 16 del Acuerdo 001 indicó que para la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se contemplaría lo dispuesto por el “Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE”, no obstante el Anexo No. 1 del Acuerdo 001, donde se desarrolla la OPECE, no hace mención alguna de los requisitos mínimos de los empleos.

Lo antes descrito se puede acreditar con el Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023 y su Anexo No. 1, el cual corresponde a la prueba aportada identificada como el punto 6.12. de este escrito.

1.18. A pesar de lo establecido en el Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023 y su Anexo No. 1, en la plataforma SIDCA2 se establecieron requisitos adicionales y distintos a los contenidos en la manual de funciones, y más importante aún, los dispuestos por el Decreto Ley 17 de 2014, dándole a la plataforma un alcance distinto al establecido, dado que frente al OPECE su uso sería de consulta (*artículo 9, numeral 1 del Acuerdo 001*).

Esta situación no sólo sucedió con el cargo de INVESTIGADOR EXPERTO, sino también con los demás ofertados para el área de policía judicial, donde se especificaron unos títulos profesionales o técnicos que en la ley no se tienen por requisitos mínimos de estudio.

Para verificar este particular corresponde acceder a la plataforma SIDCA2 y verificar los distintos empleos de la OPECE, asunto que puede llevarse a cabo a través de este enlace: <https://sidca2.unilibre.edu.co/opece/index.html>

1.19. Que dentro de los 1.056 cargos a proveer por la oferta de pública de empleos de la carrera especial (OPECE), siete (7) corresponden al cargo de INVESTIGADOR EXPERTO, el cual es el cargo de mayor jerarquía dentro de la planta de funcionarios de policía judicial de la Fiscalía General de la Nación. A este empleo de la oferta pública se le asignó el código "I-104-02(7)".

Véase que la OPECE no hizo mención alguna a las ubicaciones específicas del cargo, ya sea que fuera mencionada dentro de la estructura orgánica una dirección, delegada, unidad o grupo donde estaría asignado el cargo, tampoco se indicó en qué lugar a nivel nacional se desempeñaría el empleo. A su vez, como no se indicó específicamente en que dependencias estarían ubicados los cargos, la oferta pública no estableció con precisión que disciplinas la entidad está requiriendo proveer.

1.20. Como se mencionó previamente, la plataforma SIDCA2 fue la habilitada para la inscripción a los cargos ofertados y donde se publicó para cada uno de estos los requisitos mínimos exigidos tanto de estudios como de experiencia.

Para el cargo de INVESTIGADOR EXPERTO (la oferta I-104-02(7)) se estableció como requisito mínimo de educación contar con *título profesional en Ciencia Política, Sociología, Estudios Socioculturales y Lenguaje, Historia, Psicología, Trabajo Social, Antropología, Sociología, Economía, Derecho, Informática, Ingeniería y ciencias afines. Título de postgrado en la modalidad de Especialización o Maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.*

Por su parte, en cuanto a la experiencia, se requirió acreditar seis (6) años como profesional.

Esto es, a través de la plataforma SIDCA2 se mantuvo la inconsistencia presentada entre la versión 04 del manual de funciones y el Decreto Ley 17 de 2014, adicionando unos requisitos mínimos no contemplados en la ley.

Se acredita esta afirmación con el archivo HTML descargado del sitio web <https://sidca2.unilibre.edu.co/opece/14.html>, el cual corresponde a la prueba identificada como el punto 6.13. de este escrito.

1.21. A la fecha de presentación de este escrito el concurso ya superó la etapa de inscripción, la cual se extendió desde el 27 de marzo de 2023 hasta el 18 de abril de 2023, de acuerdo con el artículo 15 del Acuerdo 001. *Esto se puede acreditar verificando los comunicados publicados en SIDCA2, como es el caso del siguiente: [https://sidca2.unilibre.edu.co/informacion/#prettyPhoto\[portfolio1\]/5/](https://sidca2.unilibre.edu.co/informacion/#prettyPhoto[portfolio1]/5/)*

1.22. El 15 de marzo de 2023, a través del PQRS de la plataforma SIDCA2, LINDA VIVIANA RODRÍGUEZ GARCÍA presentó ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la U.T. CONVOCATORIA FGN 2022 un derecho de petición con el que solicitó fuera incluida la carrera de contaduría pública como parte de las disciplinas ofertadas para INVESTIGADOR EXPERTO, teniendo en cuenta que la accionante se desempeña actualmente en ese cargo ejerciendo dicha profesión, asunto por el cual se le impediría continuar con ejercicio de las labores y acceder al concurso de méritos.

Adicionalmente mencionó que de conformidad al concepto de la función pública No. 157111 de 2005 y en consonancia con el decreto 1083 de 2015, contaduría pública es una profesión que hace parte del núcleo básico de conocimiento de las ciencias económicas y contables.

Lo anterior se puede constatar con la copia del derecho de petición mencionado, la cual se aporta como prueba identificada como punto 6.14. del presente escrito.

1.23. El 22 de marzo de 2023, FRIDOLE BALLÉN DUQUE, Coordinador General del CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 de la U.T. CONVOCATORIA FGN 2022, dio respuesta al derecho de petición del 15 de marzo de 2023 en el siguiente sentido:

"Con respecto a su solicitud es de aclarar que, una vez consultada con la autoridad competente, entiéndase como la "Fiscalía General de la Nación (FGN) la misma indicó" en relación con que se adicione el programa académico de "Contaduría Pública" en el factor educación de los requisitos mínimos para los empleos y vacantes de "Investigador Experto", es preciso indicar que la Fiscalía General de la Nación expidió la Resolución No. 0001 del 29 de enero de 2018 "Por medio de la cual se modifica y se adopta la versión

04 del Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación”, en el que, en concordancia con el artículo 22 del Decreto Ley 017 de 2014, y atendiendo al carácter global y flexible de la planta de personal, se establece que en el caso de los empleos en que se requiere educación superior, se hace exigible “Título profesional en cualquier área, **de acuerdo con las necesidades del servicio**”, criterio establecido entre otros, para identificar los programas o disciplinas académicas de la educación superior en aquellos empleos que así lo requieren y que se oferten durante el desarrollo de concursos de méritos de la entidad.

Así las cosas, la identificación de las disciplinas académicas del nivel pregrado de la Educación Superior a incluir en el factor educación, se llevó a cabo bajo un riguroso ejercicio metodológico, con fundamento en criterios de tipo técnico, normativo y metodológico, que **unió las variables establecidas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la Fiscalía General de la Nación, concretamente en el requisito mínimo factor educación, el nivel jerárquico del empleo, el criterio establecido “de acuerdo con las necesidades del servicio” y específicamente** en la ubicación de las vacantes en los Grupos y Procesos o Subprocesos del Sistema de Gestión Integral (SGI).

En consecuencia, las disciplinas académicas de la educación superior, incluidas en el factor educación de los empleos objeto de provisión en este concurso, fueron revisadas, validadas y definidas de manera específica por los responsables de cada uno de los Grupos y Procesos y Subprocesos y aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial, órgano responsable de la administración de la carrera especial de la FGN. Así las cosas, las disciplinas que fueron tenidas en cuenta para el Concurso de Méritos FGN 2022, se definieron **por estrictas necesidades del servicio** y son las requeridas actualmente por la Entidad en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE, en atención a la organización de la entidad y la debida prestación del servicio, pues a pesar de la pluralidad de profesiones que puedan resultar afines, la necesidad del servicio se dirige exclusivamente al perfil requerido, con el fin de ejecutar de manera idónea las funciones misionales, de apoyo, seguimiento, control y mejora, establecidas en cada uno de los procesos y subprocesos donde se encuentran ofertadas las vacantes para este Concurso.

Como puede observarse, el criterio para la inclusión de las disciplinas académicas en el factor educación, en los requisitos mínimos, corresponde única y exclusivamente a razones de índole técnico en la operacionalización de estos requisitos y a las estrictas necesidades del servicio, en atención a lo dispuesto en el Decreto Ley 017 de 2014, materializado en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.

De lo anterior, la VRMCP [etapa de verificación de requisitos mínimos de participación] con relación a la educación superior, se verifica respecto de las disciplinas académicas especificadas en la OPECE de cada empleo, es decir, se validan los títulos aportados cuyas denominaciones correspondan a las disciplinas solicitadas por el empleo al cual se inscribió. Se debe tener en cuenta, que las OPECE no contemplan relación respecto a Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC, ni áreas de conocimiento, sino de manera taxativa, determinadas disciplinas.

En consecuencia, no es procedente acceder a sus solicitudes, de incluir el programa académico de Contaduría Pública, en el empleo de “Investigador Experto”, por las razones expuestas en los acápite anteriores”

Lo anterior se puede constatar con la copia de la respuesta al derecho de petición, la cual se aporta como prueba identificada como punto 6.15. del presente escrito.

1.24. En relación con esta respuesta de la U.T. CONVOCATORIA FGN 2022 es pertinente señalar que el sustento normativo citado es erróneo, dado que la versión 04 del manual de funciones para el cargo de INVESTIGADOR EXPERTO no hace alusión en momento alguno a “Título profesional en cualquier área, **de acuerdo con las necesidades del servicio**”, siendo esto un requisito de otros empleos. A su vez, el criterio de “necesidades del servicio” para determinar las disciplinas académicas requeridas por cada cargo no es contemplado por el Decreto Ley 017 de 2014.

A estas falencias inclúyase la inconsistencia de interpretaciones dadas por la fiscalía a este particular, asunto explicado en el punto 1.11. y 1.12. de este escrito, donde la entidad consideró en el 2018 la contaduría pública un título dentro de los requisitos mínimos para ostentar el cargo, pero actualmente no lo hace tras una lectura errada del manual de funciones.

1.25. El 04 de abril de 2023, a través del PQRS de la plataforma SIDCA2, LINDA VIVIANA RODRÍGUEZ GARCÍA presentó ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la U.T. CONVOCATORIA FGN 2022 un nuevo derecho de petición, continuación de la solicitud del 15 de marzo del 2023. Con esta petición se requirió se remitieran todos los documentos que acrediten y soporten la decisión de excluir la carrera de contaduría pública, así como los documentos en los que consten el ejercicio metodológico, técnico y normativo utilizado por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para identificar las disciplinas académicas elegidas como requisito del factor educación para el cargo de INVESTIGADOR EXPERTO.

Adicionalmente se solicitó que fuera informado que entidad o dependencia era la encargada de interpretar las normas que rigen el CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022, en particular en la acepción “y ciencias afines” incluida en los requisitos mínimos de educación del cargo INVESTIGADOR EXPERTO.

Lo anterior se puede constatar con la copia del derecho de petición mencionado, la cual se aporta como prueba identificada como punto 6.16. del presente escrito.

1.26. El 14 de abril de 2023, **FRIDOLE BALLÉN DUQUE**, Coordinador General del CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 de la **U.T. CONVOCATORIA FGN 2022** dio respuesta al derecho de petición del 04 de abril de 2023 en el siguiente sentido:

“En relación con sus peticiones, le informamos que las mismas se remite en su totalidad a la Subdirección de Talento Humano, de la Fiscalía General de la Nación, por carecer la U.T Convocatoria FGN 2022 de competencia para resolver las inquietudes formuladas. Vale la pena recordar que la U.T Convocatoria FGN 2022 es la encargada de “Desarrollar el concurso de méritos, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme, para proveer 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (FGN), pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”, el cual se implementara por medio de la aplicación Sidca2, bajo los lineamiento de la FGN.

En este sentido, se aclara que no existe ninguna exclusión por parte de la U.T en este Concurso de Méritos, toda vez que la FGN es la encargada de definir las disciplinas académicas conforme a las necesidades de servicio conforme a su misión institucional y se cumple con el mandato del artículo 125 de la Constitución Política al abrir a concurso de mérito a 1056 vacantes definitivas y en ascenso”.

Así las cosas, a diferencia de la respuesta del primer derecho de petición, en esta ocasión la **U.T. CONVOCATORIA FGN 2022** no dio una respuesta de fondo, remitiendo la solicitud a la subdirección de talento humano de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

Lo anterior se puede constatar con la copia de la respuesta al derecho de petición, la cual se aporta como prueba identificada como punto 6.17. del presente escrito.

1.27. **LINDA VIVIANA RODRÍGUEZ GARCÍA** se inscribió a través de la plataforma **SIDCA2** a la oferta pública **I-104-02(7)** para participar en la selección del empleo de **INVESTIGADOR EXPERTO**. La inscripción se realizó bajo la premisa que se cumple cabalmente con los requisitos mínimos de participación y que el sistema jurídico reconocerá y salvaguardará los derechos fundamentales invocados en esta acción de tutela.

El número de inscripción asignado por **SIDCA2** es el **I-104-02(7)-1338**.

Es pertinente reiterar que la accionante cuenta con experiencia profesional aproximada de 14 años y 4 meses, ejerciendo su profesión desde enero de 2009, unos días después de habersele otorgado la tarjeta profesional de contaduría pública. Asimismo, cuenta con una experiencia profesional relacionada para el cargo de **INVESTIGADOR PROFESIONAL** aproximada de 9 años y 4 meses, en consideración que a partir del 23 de diciembre de 2013 se desempeñó desarrollando “*conocimientos especializados en análisis criminal*”, en primer lugar como contratista de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** al prestar el servicio técnico y especializado con el fin de apoyar la investigación criminal que permitía contrastar fenómenos de delincuencia económica, financiera y bursátil; en segundo lugar en el cargo profesional nominado “profesional investigador III” según Resolución 1397 del 12 de agosto de 2014 y en tercer lugar y en la actualidad en el cargo de **INVESTIGADOR EXPERTO** según Resolución No. 0347 del 05 de abril de 2018.

Así mismo es titulada en contaduría pública, especialista en administración y auditoría tributaria y especialista en auditoría forense.

Lo anterior acredita el cumplimiento de los requisitos mínimos de participación para el concurso de méritos del cargo de **INVESTIGADOR EXPERTO** de la **OPECE** del Acuerdo 001 de 2023, en particular de la oferta pública con código “**I-104-02(7)**”.

Lo anterior se puede constatar con las copias de la tarjeta profesional, de las resoluciones de nombramiento 1397 y 0347, del acta de inicio del contrato de prestación de servicios 0458 del 17 de diciembre de 2013; el acta de grado y diplomas de los programas académicos cursados y el certificado de inscripción a la convocatoria CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022, que corresponden a las pruebas aportadas que se identifican como puntos 6.2., 6.3., 6.4., 6.5., 6.7., 6.9., 6.18. y 6.19.

1.28. Respecto de la inmediatez de la acción de tutela, es pertinente mencionar la demanda de inconstitucionalidad parcial (ya admitida) del artículo 35 del Decreto Ley 20 de 2014 que se adelanta ante la **CORTE CONSTITUCIONAL**, expediente **D-15062**, siendo el demandante **JAN MARCO CORTÉS GUZMÁN** y el magistrado ponente **ALEJANDRO LINARES CANTILLO**. Con esta se pretende que las listas de elegibles de la Convocatoria 001 de 2021 de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** sea utilizada para la totalidad de vacantes que correspondan a los empleos ofertados en aquella convocatoria.

Recuérdese que en aquella convocatoria y la actual del año 2022 se ofertaron cargos de **INVESTIGADOR EXPERTO**, no obstante, en el concurso de 2021 no le fue permitido a la accionante participar al no encontrarse el título profesional dentro de los relacionados en los requisitos mínimos de educación; y en el actual concurso de méritos la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** sostiene una posición similar de la convocatoria que le precedió.

Un sentido del fallo favorable de la demanda de inconstitucionalidad del expediente **D-15062** implicaría una violación inminente del derecho fundamental de la accionante de ejercer cargos públicos, dado que se le ha impedido e impediría participar de los concursos de méritos para acceder al cargo que actualmente ejerce nombrada en provisionalidad.

II. PERJUICIOS QUE OCASIONA EL NO ACCEDER AL CONCURSO DE MÉRITOS EN EL CARGO DE INVESTIGADOR EXPERTO

2.1. Vulneración a la participación política y el acceso a cargos públicos, la igualdad y el debido proceso, en particular, a la protección constitucional de los servidores que en provisionalidad ocupan cargos de carrera administrativa, al no permitírsele a LINDA VIVIANA RODRÍGUEZ GARCÍA concursar en igualdad de condiciones por el cargo en el que se desempeña (INVESTIGADOR EXPERTO) y está siendo ofertado a través de la carrera especial [CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 CON LA OPECE I-104-02(7)].

2.2. Al ser el cargo de INVESTIGADOR EXPERTO el de mayor nominación remunerativa dentro del grupo de policía judicial de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al no permitírsele a LINDA VIVIANA RODRÍGUEZ GARCÍA concursar por el mismo empleo, implicaría la desmejora de su actual condición laboral, en atención al principio de progresividad y no regresividad de los derechos sociales, entre ellos el de seguridad social y laboral.

III. PRETENSIONES

3.1. Se solicita respetuosamente al juez de tutela amparar los derechos fundamentales de LINDA VIVIANA RODRÍGUEZ GARCÍA a la igualdad, el debido proceso, la estabilidad laboral, el principio de la confianza legítima, el principio de mérito y carrera administrativa y el derecho de acceso a cargos públicos mediante concurso de méritos, junto con aquellos que en su consideración también hayan sido vulnerados por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y su COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA.

3.2.1. Pretensión principal: en consecuencia del amparo, solicito se ordene a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y su COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA, junto con el contratista U.T. CONVOCATORIA FGN 2022 admitir, o en su defecto, incluir la profesión de contaduría pública como parte de los títulos con los que se da cumplimiento de los requisitos mínimos de participación para el cargo INVESTIGADOR EXPERTO, oferta pública con código I-104-02(7). En ese orden de ideas, sean validados satisfactoriamente los documentos con los que la accionante acreditó en el SIDCA2 los requisitos mínimos, para así poder participar en igualdad de condiciones del CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 en sus etapas subsiguientes.

Se hace alusión primera al verbo “admitir” ya que una interpretación adecuada de los requisitos mínimos al cargo de INVESTIGADOR EXPERTO permitiría validar la contaduría pública como una ciencia afín a la economía, haciendo así innecesario cualquier inclusión en el manual de funciones o la modificación de cualquier otro acto administrativo que haya limitado los requisitos mínimos de participación del cargo en cuestión.

3.2.2. Pretensión subsidiaria No. 01: en caso de que no se ordene la inclusión de la profesión de contaduría pública en el CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022, se solicita ordenar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y su COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA no tener en cuenta el cargo específico de INVESTIGADORA EXPERTA en que la accionante se encuentra nombrada por Resolución 0347 del 05 de abril de 2018 como aquellos que discrecionalmente se tendrían para suplir la vacancia con el nombramiento del mejor posicionado en la lista de elegibles resultante del concurso de méritos, hasta que sea garantizada la protección constitucional de permitírsele participar por el mismo empleo en el que se encuentra como provisional en una convocatoria de concursos de méritos futura.

3.2.3. Pretensión subsidiaria No. 02: se sugiere respetuosamente aplicar el efecto INTER COMUNIS a la sentencia con el que salvaguarde los derechos fundamentales de la accionada, en el entendido que existe una multiplicidad de funcionarios nombrados en provisionalidad por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a los que la entidad no ha reconocido la protección constitucional de participar en igualdad de condiciones al concurso de méritos, en vista que la actual convocatoria y OPECE no incluyó los títulos académicos, ya sean profesionales o técnicos, con los que fueron nombrados y son titulares del cargo en provisionalidad, pero de los cuales no se les permite concursar en carrera al no validársele el cumplimiento de los requisitos mínimos de participación.

IV. MEDIDA PROVISIONAL

4.1. La suspensión del concurso en su etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo, como medida provisional de protección, en el entretanto la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, su COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA y la U.T. CONVOCATORIA FGN 2022 realizan las adecuaciones necesarias para que sean introducidos dentro del OPECE del CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022, la plataforma SIDCA2 y todos los actos administrativos que dan lugar al concurso, la admisión o inclusión del título de contaduría pública en el cargo INVESTIGADOR EXPERTO, oferta pública con código I-104-02(7).

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ejercitamos en esta oportunidad el recurso de amparo consagrado en la Constitución Política en el artículo 86 el cual dispone, que toda persona tiene acción de tutela para pedir que el juez, en cualquier tiempo y lugar, emita una **orden** para que la autoridad que está causando agravios a los derechos fundamentales constitucionales a la accionante, actúe o se abstenga de hacerlo, según sea la forma como se esté causando la agresión.

DERECHOS VULNERADOS

5.1. Derechos fundamentales a la igualdad, el derecho al debido proceso, el derecho a estabilidad laboral, el principio de progresividad y no regresividad laboral, el principio de la confianza legítima, el principio de mérito y carrera administrativa y el derecho de acceso a cargos públicos mediante concurso de méritos.

PROBLEMA JURÍDICO

Acudo ante su despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente, teniendo en cuenta el siguiente problema jurídico:

5.2. ¿Vulnera los derechos fundamentales y principios constitucionales invocados por la accionante, en particular, el derecho de acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, cuando en un concurso de méritos del sistema de especial de carrera de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN se le impide a un funcionario nombrado en provisionalidad concursar por el empleo que se encuentra desempeñando, más aún cuando el nombramiento se adelantó bajo las mismas normas que rigen el concurso de méritos que lo está excluyendo?

5.3. En relación con el problema jurídico sugerido, se aconseja al juez constitucional considerar las siguientes aristas para resolver el planteamiento anterior:

5.3.1. La protección constitucional de los servidores nombrados en provisionalidad, materializada a través la estabilidad relativa y que implica lo siguiente "(...) la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa es objeto de protección constitucional, en el sentido de que, en igualdad de condiciones, pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad mientras dura el proceso de selección y hasta el momento en que sean reemplazados por la persona que se haya hecho acreedora a ocupar el cargo en razón de sus méritos previamente evaluados" (punto 10.1. de la sentencia SU 446 de 2011).

En este sentido, se vulnera la protección constitucional cuando la accionante, quién está desempeñando el cargo de INVESTIGADOR EXPERTO en provisionalidad, realizando análisis criminal contable, bajo su profesión y especializaciones en contaduría pública, se le impide concursar en el mismo empleo en que se desempeña, obligándola a buscar uno de menor jerarquía, escala salarial o desvincularse de la entidad por hacerse el concurso regresivo para su vida laboral.

5.3.2. El principio de la confianza legítima, tanto para los servidores en provisionalidad como los demás ciudadanos interesados en acceder a la entidad, debido a que en el pasado la planta global y flexible de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN sí permitió el cumplimiento de requisitos mínimos para desempeñar el empleo de INVESTIGADOR EXPERTO (u otros) con profesiones y disciplinas que el CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 no tiene en cuenta en esta convocatoria.

5.3.3. Una posible violación al principio de jerarquía normativa, dado que el manual de funciones vigente, como normal de inferior jerarquía, ha reemplazado el Decreto Ley 17 de 2014 mediante la inclusión de requisitos adicionales a los mínimos, sin que este decreto u norma posterior especial le haya dado expresamente a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN la posibilidad de hacer más estricto el requisito mínimo de estudio para los empleos del sistema especial de carrera.

En particular, el artículo 19 del Decreto Ley 17 de 2014 señaló que las funciones generales y requisitos servirían de base para la elaboración del manual de funciones, no obstante, la entidad no atendió de manera adecuada esta prerrogativa para establecer los requisitos mínimos de estudio del cargo de INVESTIGADOR EXPERTO, lo que conllevó a que la versión 04 del manual de funciones reemplace lo dispuesto por el Decreto Ley 17 de 2014. Este particular se explicó de forma precisa en los puntos 1.10. y 1.11. de este escrito.

5.3.4. La discrecionalidad del FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN no puede asimilarse a arbitrariedad. A pesar de que la planta de la entidad sea global y flexible bajo un criterio de necesidad del servicio, y exista un sistema especial de carrera, la elaboración de concursos de carrera debe atender principios de planeación del sistema de empleos de la entidad, con el cual se motive adecuadamente que disciplinas y cargos serán sujetos a los concursos de méritos. Adicionalmente, la discrecionalidad de la FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN debe atender la estabilidad y protección constitucional de los servidores en provisionalidad de la entidad, en punto de poder concursar por los empleos en los que se están desempeñando.

Es por ello por lo que los derechos de petición remitidos a la entidad se han dirigido en el sentido de que sea explicado bajo que criterios y con que estudios se decidió las disciplinas puestas a concurso con los empleos ofertados, sin recibir respuesta de fondo a la fecha (*hechos descritos entre los puntos 1.22. a 1.26 de este escrito*).

De no existir un estudio adecuado por parte de la entidad para decidir las disciplinas puestas en concurso de méritos, se estaría vulnerando el derecho de acceso a cargos públicos de aquellos funcionarios que en provisionalidad y con las disciplinas excluidas desempeñan su cargo actualmente. Bajo esta premisa la discrecionalidad pasaría a ser arbitrariedad, incluso viciando de nulidad el concurso de méritos, al no atender el principio de eficiencia y eficacia que orientan la carrera de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

5.3.5. El principio de mérito y eficiencia y eficacia de la función pública y el sistema especial de carrera de la FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN implica la escogencia de los mejores perfiles para el desempeño del cargo público. Impedir a los funcionarios en provisionalidad de la entidad concursar por sus mismos cargos negaría a la entidad de contar con las personas que cuentan con mayor experiencia relacionada en la labor que se está buscando suplir con el concurso de méritos, más aún cuando se trata de la multidisciplinariedad de las labores de policía judicial.

DOCTRINA CONSTITUCIONAL RELEVANTE

5.4. La doctrina constitucional relevante para la salvaguarda de los derechos fundamentales invocados se encuentra en la sentencia SU 446 de 2011, dado que esta se refirió a asuntos semejantes del sistema especial de carrera de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, refiriéndose al principio de carrera administrativa, del mérito y confianza legítima y los derechos fundamentales invocados en este escrito.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN CONCURSOS DE MÉRITOS

5.5. La Sentencia No 76001-23-33-000-2016-00294-01 proferida por el Honorable Consejo de Estado-Sala Contenciosa Administrativa-SECCIÓN SEGUNDA, de 1 de junio de 2016 señaló ...

Las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011-CPACA-. Por tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso.

La carrera administrativa cuyo origen constitucional se encuentra en el artículo 125 de la Constitución Política, es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. En este sentido, la carrera administrativa funge, entonces, como un principio y una garantía constitucional...

Así pues, el concurso de méritos está dirigido a garantizar la selección objetiva del aspirante, según la evaluación y determinación de su capacidad e idoneidad para asumir las funciones a desempeñar, de manera que se impida la subjetividad o arbitrariedad del nominador o criterios contrarios a los principios y valores constitucionales. En lo que se refiere a la carrera judicial, la Ley 270 de 1996, reformada por la Ley 1258 de 2009, establece que ésta se funda en el carácter profesional de los servidores, la eficacia de su gestión, la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función pública y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y promoción en el servicio.

En efecto, el artículo 160 ibídem señala los requisitos exigidos para ocupar cargos en la carrera judicial, entre ellos el concurso. Así, el proceso de selección contenido en el artículo 162 comprende las siguientes etapas: concurso de méritos, conformación del registro nacional de elegibles, elaboración de listas de candidatos, nombramiento y confirmación. En este sentido, las personas que superen el concurso de méritos entran a formar parte del registro de elegibles para los cargos por los que optaron y concursaron, en orden descendente por los puntajes obtenidos en los procesos de selección, la especialidad y las sedes territoriales para las que aplicaron. Las valoraciones de estos factores se deben realizar por medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad, imparcialidad, con parámetros previamente determinados.

VI. PRUEBAS APORTADAS

Para efectos de la presente acción de tutela, respetuosamente allego la siguiente relación de los elementos materiales probatorios, parta que se tengan como pruebas:

DOCUMENTALES

6.1. Copia de la cédula de ciudadanía de LINDA VIVIANA RODRÍGUEZ GARCÍA, identificada con número 52.896.622, aportada en un (1) folio.

6.2. Copia del acta de grado No. 277 del 14 de septiembre de 2007, con el que la Universidad Nacional de Colombia otorgó el título de contadora pública a LINDA VIVIANA RODRÍGUEZ GARCÍA, aportado en un (1) folio.

6.3. Copia de la tarjeta profesional 138904-T expedida el 4 de diciembre de 2012 por la Junta Central de Contadores, a nombre de LINDA VIVIANA RODRÍGUEZ GARCÍA, aportado en un (1) folio.

6.4. Copia del diploma de grado del 12 de diciembre de 2012 del título de especialista en administración y auditoría tributaria de la Fundación Universidad Jorge Tadeo Lozano obtenido por LINDA VIVIANA RODRÍGUEZ GARCÍA, aportado en un (1) folio.

6.5. Resolución 1397 del 12 de agosto de 2014 de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN que nombró a la LINDA VIVIANA RODRÍGUEZ GARCÍA en el cargo de "profesional investigador III", aportado en dos (2) folios.

6.6. Constancia de servicios prestados expedida el 12 de marzo de 2023 por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** con la que se relacionan los cargos desempeñados y las dependencias a las que ha estado adscrita **LINDA VIVIANA RODRÍGUEZ GARCÍA**, aportado en treinta (30) folios.

6.7. Copia del diploma de grado del 29 de noviembre de 2017 del título en auditoría forense de la Universidad Externado de Colombia obtenido por **LINDA VIVIANA RODRÍGUEZ GARCÍA**, aportado en un (1) folio.

6.8. Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, versión 04 - Código: FGN- AP01-M-01, aprobado mediante resolución 0001 el 29 de enero de 2018, aportado en ciento cincuenta (150) folios.

6.9. Resolución 0347 del 05 de abril del 2018 de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** que nombró a la **LINDA VIVIANA RODRÍGUEZ GARCÍA** en el cargo de "INVESTIGADOR EXPERTO", aportado en dos (2) folios.

6.10. Copia del documento complementario del contrato FGN-NC-0269-2022 con el cual **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **U.T. CONVOCATORIA FGN 2022** para el desarrollo del concurso de méritos con el que se proveerán los cargos ofertados en el 2023, aportado en veintiséis (26) folios.

6.11. Acta de inicio del contrato FGN-NC-0269-2022 con el cual **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **U.T. CONVOCATORIA FGN 2022** para el desarrollo del concurso de méritos con el que se proveerán los cargos ofertados en el 2023, aportado en dos (2) folios.

6.12. Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023 " *Por le cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 cargos vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera*", aportado en cuarenta y dos (42) folios.

6.13. Archivo HTML del sitio web <https://Sidca2.unilibre.edu.co/opece/14.html>, en el cual consta la oferta pública del cargo INVESTIGADOR EXPERTO, con código I-104-02-(7), en las que se establecen los requisitos mínimos de educación publicados en la plataforma Sidca2.

6.14. Captura de pantalla del derecho de petición del 15 de marzo de 2023 presentado por **LINDA VIVIANA RODRÍGUEZ GARCÍA** vía PQR en la plataforma SIDCA 2 a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **U.T. CONVOCATORIA FGN 2022**, aportado en dos (2) folios.

6.15. Respuesta del 22 de marzo de 2023, dada por la **U.T. CONVOCATORIA FGN 2022**, con la que se contesta el derecho de petición del 15 de marzo de 2023 presentado por **LINDA VIVIANA RODRÍGUEZ GARCÍA**, aportado en cuatro (4) folios.

6.16. Captura de pantalla del derecho de petición del 04 de abril de 2023 presentado por **LINDA VIVIANA RODRÍGUEZ GARCÍA** vía PQR en la plataforma SIDCA 2 a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **U.T. CONVOCATORIA FGN 2022**, aportado en un (1) folio.

6.17. Respuesta del 14 de abril de 2023, dada por la **U.T. CONVOCATORIA FGN 2022**, con la que se contesta el derecho de petición del 04 de abril de 2023 presentado por **LINDA VIVIANA RODRÍGUEZ GARCÍA**, aportado en tres (3) folios.

6.18. Acta de inicio del contrato 0458 del 17 de diciembre de 2013 suscrito entre **LINDA VIVIANA RODRÍGUEZ GARCÍA** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, aportado en un (1) folio.

6.19. Certificado de inscripción del 22 de abril de 2023 a la convocatoria del CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022, el cual se identifica con código de autenticación FGN2022-2023000001, con el que se acredita la inscripción de **LINDA VIVIANA RODRÍGUEZ GARCÍA** a la oferta pública I-104-02(7)

6.20. Documento obtenido de la plataforma SIDCA, del usuario de **LINDA VIVIANA RODRÍGUEZ GARCÍA**, en el que en la sección de resultados, en el recuadro "Observación de la etapa de VRMCP" aparece

VII. ANEXOS

6.1. Las pruebas indicadas en el acápite correspondiente.

VIII. COMPETENCIA

Confirme a las reglas de reparto del Decreto 333 de 2021, la acción de tutela dirigida contra las actuaciones del Fiscal General de la Nación debe dirigirse a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.

IX. DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

De manera expresa me permito comunicar al despacho que ante ninguna otra autoridad judicial se ha promovido por los mismos hechos el amparo de tutela, aquí pedido, para lo cual elevo manifestación bajo la gravedad del juramento.

X. NOTIFICACIONES

LA PARTE ACCIONADA

Para efectos de notificación la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN) y su COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA las recibe a través de los siguientes medios:

- Dirección de domicilio: avenida calle 24 No. 52 – 01 (Ciudad Salitre) de Bogotá D.C., nivel central.
- Dirección electrónica: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

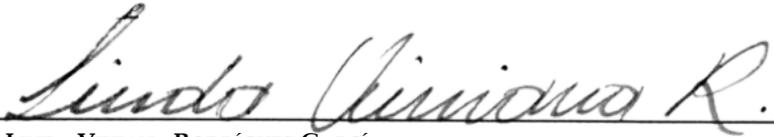
LA PARTE ACCIONANTE:

Para efectos de notificaciones LINDA VIVIANA RODRÍGUEZ GARCÍA las recibirá a través de los siguientes medios:

- Dirección de domicilio: carrera 46 No. 22a – 89, apartamento 503, edificio Terranova
- Dirección electrónica: lindaviviana@gmail.com
- Teléfono celular: +57 3134392713

Con el presente escrito ACEPTO SER COMUNICADA Y NOTIFICADA ELECTRÓNICAMENTE de todos los actos procesales que se adelanten a partir de la presentación de esta acción de tutela.

Atentamente,



LINDA VIVIANA RODRÍGUEZ GARCÍA
C.C. No. 52.896.622